

CAUSA N°CH-00165-C-2026

Choele Choel, 26 de agosto de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar sentencia homologatoria en estos autos caratulados: "**GIMENEZ IVANA JANET C/ SEGURA GUSTAVO HUMBERTO Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**", EXPTE. N° CH-00165-C-2026, de los que,

**RESULTA:** Que en fecha 25/08/2026 se presenta el doctor Luis Minieri, Letrado apoderado de la parte actora, la señora Ivana Janet Gimenez, DNI N° 35.599.091, quien suscribe al pie, por una parte, y por la otra se presenta el doctor JORGE SEBASTIÁN AUDISIO, en su carácter de apoderado y patrocinante de MAPFRE Argentina Seguros S.A. , todos acompañando acuerdo transaccional de pago por capital y de honorarios.

Pasan los presentes a esta Unidad Jurisdiccional Civil.

**CONSIDERANDO:** Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho a los fines de que me expida en relación a los acuerdos celebrados por las partes intervinientes en este proceso.

Surge del convenio de capital acompañado que las partes acuerdan poner fin al litigio, estipulando los puntos que a continuación se transcriben:

*"1. Las partes hemos arribado a un acuerdo transaccional que pone fin al proceso de marras contra todas las partes, como así también, a todas sus cuestiones incidentales y/o vinculadas al presente caso sin que ello implique reconocimiento alguno de hechos, responsabilidad o derecho alegado por la actora. 2. La Sra. Ivana Janet Gimenez ajusta su pretensión a la **suma única, total y definitiva por todo concepto de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000)** por todos los daños y/o perjuicios patrimoniales y/o extra-patrimoniales, presentes, actuales y/o futuros vinculados al accidente de tránsito ventilado en el caso de marras. 3. La suma indicada en el punto 2. será abonada por MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A., mediante depósito en cuenta bancaria judicial que se abrirá a nombre de estos autos, dentro de los treinta días corridos (30 días corridos) posteriores a la firma del presente acuerdo. La parte actora impulsará la apertura de cuenta judicial. 4. La Sra. Ivana Janet Gimenez manifiesta que una vez percibida la suma acordada en el presente, nada más tendrá que reclamar por ningún concepto contra el Sr. GUSTAVO HUMBERTO SEGURA, y/o de MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A., y/o contra persona física y/o*

*jurídica alguna, por los hechos que dieron lugar al presente reclamo, incluyendo daños y/o perjuicios actuales, presentes y/o futuros, y/o demás gastos y/o conceptos, desistiendo por medio del presente de la acción y del derecho a iniciar y/o continuar cualquier acción, demanda, denuncia o querrela de naturaleza penal, civil, o administrativa contra las personas mencionadas y/o persona alguna con motivo del accidente de tránsito que diera origen a las actuaciones. 6. La Sra. Ivana Janet Gimenez manifiesta que, cumplido el presente acuerdo, hace expresa, total y automática renuncia de toda acción y/o derecho penal y/o civil y/o administrativo, iniciado o a iniciarse que le corresponda o pudiera corresponder, con motivo del hecho que diera motivo al inicio del presente proceso, sirviendo el presente de instrumento formal de renuncia y/o desistimiento en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación."*

Por otro lado, se transcribe el acuerdo alcanzado por las partes respecto de los honorarios del Dr. Luis Minieri - apoderado de la parte actora-, el cual refiere: " 7. Se pactan los honorarios de la representación letrada del **Dr. Luis Minieri en la suma única, total, definitiva de Pesos ochocientos mil (\$800.000)** equivalente al 20% del monto del acuerdo más IVA en caso de corresponder y el 5% de Caja Forense, los que serán abonados por MAPFRE. Dicha suma será transferida a la misma cuenta y dentro del mismo plazo que el establecido en el punto 3. del presente. Las sumas estipuladas precedentemente comprenden la totalidad de los honorarios de la causa de marras, sus cuestiones incidentales como así también los que le pudiesen corresponder por cualquier otro proceso relacionado. 8. El letrado de la parte actora manifiesta que presta conformidad a la propuesta realizada por MAPFRE respecto de sus honorarios y accesorios, manifestando que abonada dicha suma nada tendrán que reclamarle al demandado y/o a Mapfre y/o cualquier persona física y/o jurídica por el hecho de marras, suscribiendo también el presente acuerdo. " Asimismo solicitan: " 10. Se proceda a la regulación de honorarios de los letrados de la citada en garantía a los efectos del cumplimiento de la Ley 869.- " .

Que en tal sentido, el art. 282 del CPCyC regula lo atinente a la finalización del proceso por acuerdo entre las partes, como uno de los modos anormales de terminación del mismo.

Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado

su conformidad con el mismo.

Han formulado liquidación contemplando las sumas adeudadas todos los rubros indemnizatorios reclamados en este proceso la suma total única y definitiva a la parte actora, honorarios del letrado de la parte actora y costas.

Asimismo, han pactado la forma de pago: " 9. Las costas del presente proceso serán soportadas por MAPFRE. "

Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de convenio por las partes, la suscripta no tiene observaciones que formular.

Finalmente, en atención a lo solicitado y conforme la vigencia de las acordadas 10/2003 (Art.2), 50/2003 STJ y su modificatoria. Ac. 17/2014 y observando las prescripciones de los Art. 30 inc. b y Art. 31, inc. l de Ley 5.774; procedo a efectuar la determinación de los distintos conceptos a oblar, tomando como base imponible la suma de **MB: \$ 4.000.000,00.-**

**Tasa de Justicia \$ 100.000,00.-**

**Sellado de actuación: \$ 25.000,00.-**

**Colegio de Abogados: \$ 8.000,00.-**

Se hace saber que de conformidad con el Art. 20 de Ley 2716, modif. por Art. 2º de Ley 3915, los tributos deberán ser abonados dentro de los 15 días siguientes a la notificación por Ministerio de Ley de la presente Resolución, para el caso de Incumplimiento devengará un interés diario del 0.1%.

Por todo lo expuesto,

**RESUELVO:** I.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el ACUERDO TRANSACCIONAL al que arribaron las partes, incorporado en fecha 25/08/2026, conforme los fundamentos y con el alcance expuestos en los considerandos.

II.- Las costas del presente trámite serán soportadas por la citada en garantía MAPFRE ARGENTINA SEGUROS, conforme lo pactado en la Cláusula Tercera del convenio de marras.

III.- Tener presente el ACUERDO DE HONORARIOS profesionales del Dr. Luis Minieri, pactados por las partes, conforme lo descripto en los considerandos.

Regular, en forma conjunta, los honorarios profesionales de los Dres. Laurato Vettulo y Jorge S. Audisio, letrados apoderados de MAPFRE ARGENTINA SEGUROS, en la suma de \$ 600.000,00 (- 1 etapa - 151 % del MB) + 40% por apoderamiento (Arts. 6, 7, 8, 10, 11, 20 y 39 de la Ley N° 2.212).

En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212, he arribado a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional, considerando el principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto.

Notifíquese a Caja Forense y oportunamente cúmplase con la Ley N°869.

IV.-Tener presente la determinación de tributos dispuesta en los considerandos.

V.- Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N°4142-.

mbz

*Dra. Natalia Costanzo*

*Jueza*